

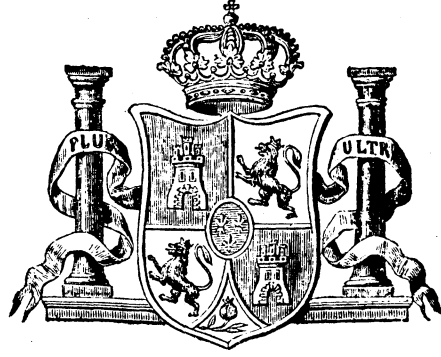
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEAOLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Ministro de la Corona es el empleo público de mas importancia en el Gobierno de la nación.

Art. 2.º Tendrán derecho á cesantia los ex-Ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó mas veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Cortes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.

Esta disposición comprende, no solo á los que en lo sucesivo sean Consejeros de la Corona, sino tambien á los que lo hayan sido desde que se declararon extinguidas las cesantias de todos los empleados públicos.

Art. 3.º Se declara abolida la acumulacion de años de servicio establecida por la ley de presupuestos de 1835, en virtud de la cual los que habian servido cargos públicos disfrutaban la cesantia superior de 40,000 rs.

Art. 4.º Los Ministros cesantes que tengan adquirido el derecho á cesantia por razon de otros empleos que hayan desempeñado, optarán entre ella ó la que les corresponda por el solo empleo de Consejeros de la Corona.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos enajenados ó que se enajenen á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, caducarán, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad.

Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

Art. 2.º Los contratos de arrendamiento de bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duracion, ó hasta que se verifique la venta, en cuyo caso tendrá lugar lo prescrito en el artículo anterior, sin otra indemnizacion que la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de cada localidad.

Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

Art. 3.º Continuarán arrendándose en pública subasta los predios, así rústicos como urbanos, al espitar los contratos actuales con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º En los anuncios de la subasta se hará expresa mencion de la época en que debe fenecer el arriendo conforme á las disposiciones de esta ley.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José

Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido de las fabricas del Reino desde 1.º de Junio de este año hasta 30 de igual mes de 1857, y para las existencias que deben quedar en aquellas y en los almacenes del Estado, en el mismo dia si se realizase el desestanco, entendiéndose que habrá de adquirirse por los medios que considere mas beneficiosos á la Hacienda, y sin que exceda el precio y condiciones de la adquisicion de los que estan vigentes en la actualidad.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, sobre los derechos que hoy se cobran en el puerto de Barcelona á los buques que en el entran, se imponga, con destino esclusivo á la construccion de las obras para su ensanche, abrigo y mejora, el recargo siguiente:

Por fondeadero. Un real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo español. Dos reales por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo extranjero. Medio real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo de cabotaje.

Por carga y descarga. Tres y diez y seis avos de real por quintal de carga y descarga; un diez y seis avo de real por quintal de carga y descarga á los buques de cabotaje; un veinte y cuatro avo de real por quintal de trasbordo, siendo el buque español; un dozavo de real por quintal de trasbordo, siendo el buque extranjero.

Por feros. Medio real por tonelada á cada buque español; un real por tonelada á cada buque extranjero; un cuartillo de real por tonelada á cada buque de cabotaje.

Art. 2.º Se substanciarán inmediatamente y comenzarán las obras necesarias para la extension del muelle dicho del Este.

Art. 3.º El Gobierno, por medio de una comision de Ingenieros de Caminos, Ingenieros militares y Oficiales de Marina, hará los estudios convenientes en el actual puerto y en las huertas de San Beltran, para el establecimiento de una dársena mercante con su ante-puerto, presentando despues á las Cortes el proyecto de ley oportuno, á fin de fijar los auxilios necesarios para la ejecucion de las obras. Hasta que esta cuestion se resuelva, queda prohibida la edificacion en las huertas de San Beltran y la enajenacion de los terrenos, que en la misma localidad pertenezcan al Estado ó sean de dominio público, entendiéndose por huertas de San Beltran todo el terreno comprendido en el plano que mas extension abraza.

Art. 4.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios que se cobren en el puerto de Barcelona, y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará con cargo al artículo del material de puertos del presupuesto general del Estado.

Art. 5.º El Estado se reintegrará de los anticipos que por este medio haya hecho, con lo que produzcan los almacenes que se construyan y los terrenos que se adquieran; y si esto no bastare, con lo

que rindan los arbitrios, cuya cobranza se continuará hasta que quede cancelada la cuenta corriente, que al interes anual de 6 por 100, se llevará por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento á las obras para el abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda hacer á la empresa del canal de riego de Urgel un anticipo reintegrable de 10,500,000 reales vellón.

Art. 2.º Este anticipo se verificará en efectivo ó en obligaciones de bienes nacionales correspondientes á la parte que se destina á obras públicas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 3.º Las entregas se harán por el Ministerio de Hacienda concretándose á la tercera parte del importe de las certificaciones que expida por semestres el Ingeniero inspector del Gobierno, con la conformidad de la Junta económica de la provincia, y la aprobacion de la Direccion de Obras públicas.

Art. 4.º El reintegro se realizará en 10 años consecutivos por décimas partes, satisfaciéndose la primera al año de concluidas las obras; lo cual deberá tener lugar dentro de los cuatro siguientes á la promulgacion de esta ley, á cuyo efecto el Gobierno tomará las medidas convenientes, inspeccionando los trabajos. Si en este término no concluyesen las obras, se tendrá por caducada la concesion.

Art. 5.º Las obras del canal quedarán afectas al reintegro de los anticipos hechos por el Gobierno.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 24 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

REALES DECRETOS.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para someter á las Cortes el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril, que partiendo de Alar del Rey y pasando por Palencia, vaya á empalmar con la linea del Norte en la venta de San Isidro de Dueñas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que celebre con la empresa del vapor remolcador del puerto de Bilbao un contrato por término de dos años para la remocion por medio de una rastra de las arenas de la barra de aquel puerto, como comprendido en el párrafo décimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos para los servicios públicos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan, al Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias D. Diego Barroso y Gallo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias al Fiscal de la de Zaragoza D. Domingo Bonilla en la plaza vacante por cesacion de D. Diego Barroso y Gallo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promocion de D. Domingo Bonilla, vengo en nombrar á D. Mariano de Vargas Alcalde, Diputado á Cortes, que desempeña plaza de Magistrado y está comprendido en las disposiciones de la ley de 2 de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de la comunicacion del Consejo de Sanidad, fecha 3 del corriente, proponiendo las circunstancias que en su concepto deben reunir los profesores que aspiren á ser colocados en la nueva organizacion que ha de darse al ramo de Sanidad marítima, con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de Noviembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Para optar á plaza de director especial de puerto, de medico de lazareto ó de visita de naves, ha de reunir el aspirante las circunstancias siguientes: servir ó haber servido con buena nota en Sanidad marítima, en los cuerpos de sanidad del Ejército ó de la Armada, en baños y aguas minerales, ser ó haber sido subdelegado, socio de número de las Academias oficiales de medicina y cirugía, ó vocal de las Juntas locales de Sanidad.

2.º Los interesados han de acompañar los títulos originales ó copia literal testimoniada que los habilite para el ejercicio de la profesion, y documentos que acrediten las circunstancias que expresa el artículo anterior; bajo la inteligencia de que las instancias que se presenten sin estar revestidas de estos requisitos, quedarán sin curso.

3.º Los actuales empleados en Sanidad como profesores de la ciencia de curar, serán preferidos y aun mejorados en sus plazas en igualdad de circunstancias, á cuyo fin remitirán sus solicitudes por conducto de los Gobernadores-civiles respectivos.

4.º Entre los aspirantes serán asimismo preferidos los que justifiquen reunir los conocimientos indispensables en la higiene marítima y administrativa, y en igualdad de circunstancias, los que hayan obtenido su destino en virtud de oposicion pública, y los que sean doctores en medicina ó tengan cursados y probados los estudios hoy necesarios para recibir este grado.

5.º Se fija el término imprimible de 30 dias, contados desde el en que se publique esta resolucion en la Gaceta, para que los interesados presenten sus instancias; y á los que ya las tienen presentadas se les señala el mismo término para la presentacion de los documentos justificativos que les falten, sin necesidad de nueva solicitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 12 del mes actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Felasco, su Comandante el Teniente de navío D. José de Rada, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

MONTE-PIO MILITAR.

12 Abril 1856. Al Sr. Ministro de Estado.—Trasmitiendo á Doña María del Carmen Grillo y Blasco la pension que su madre disfrutó.

Id.—Id. id. á D. Joaquín María Garcini y Varona.

Id.—Concediendo pension á Doña Francisca Hernandez y Aloy.

Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo pension á María Baltar é Iglesias.

Id.—Id. id. á Antonio Alorda y Bestard.

Id.—Trasmitiendo á María Rosa Raventos y Soler la pension que su madre disfrutó.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Alzando la restriccion impuesta á Doña Balbina Gonzalez y Ferrer para el percibo de su pension.

Id.—Concediendo pension á Doña Manuela Peinado y Serrano la pension que pide.

Id.—Id. id. al Sr. Ministro de Estado.—Mandando que se abone en Puerto-Rico la pension que el huérfano D. Luis Rosell y Barthe tiene consignada en Granada.

Id.—Concediendo pension á Doña María de la Resurreccion Ferrer y Espinosa.

Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Aprobando el permiso que concedió á D. Andrés Ochoa, Teniente de Milicias disciplinadas de Cuba y Bayamo, para casarse.

Al de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Manuela Martinez y del Saut el abono que pide de mensualidades de su pension.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Trasmitiendo á Doña Francisca Reixach y Torres la pension que su madre disfrutó.

Id.—Id. id. id.—Concediendo mayor pension á Doña María del Carmen Amalia Leon y Viegas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Antonia Ugarte y Yarto.

Id.—Id. id. id. á Doña Felicia Tejero y Rivas.

Id.—Id. id. id. á Doña Antonia Carnero y Brizuela.

Id.—Id. id. id. á Doña María del Carmen Cezar y Fuentes.

Id.—Id. id. id. á Doña María Lopez Noguero y Vazquez.

Id.—Id. id. id. á Doña María Gandul y Sevilla.

Id.—Id. id. id. á Doña María Eduarda Aguirre y Arana.

Id.—Id. id. id. á Doña Estanislao Reposa y Fernandez.

Id.—Id. id. id. á Doña Joaquina Mazarredo y Gomez.

16 Abril 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Subteniente D. José Antonio y Gonzalez.

Id.—Id. id. al Comandante graduado D. Pedro Jimenez y Bellido.

Id.—Id. id. al Capitan D. Victoriano Perez y Canto.

Id.—Id. id. al Comandante graduado D. Francisco Lozano y de Cardova.

Id.—Id. id. al Oficial tercero de Administracion militar D. Maximiano Jarque y Aramburu.

CRUCES.

16 Abril 1856. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la placa de San Hermenegildo al Capitan de artilleria de marina D. Narciso Berzosa.

Al Capitan General de Filipinas.—Id. la cruz de 1.º al Teniente Coronel D. Mariano Escariz.

Id.—Id. id. al Capitan D. Juan de Medina.

Al Director general de Infanteria.—Id. id. al Teniente D. Quintín Navarro.

Id.—Id. id. al Capitan D. Valentín Muñoz.

Id.—Id. id. al Teniente D. Bruno Miguel Luch.

Id.—Id. id. al Comandante D. Manuel de Lucas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Comandante general de Alabarderos, Director general de Artilleria y Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo pension de 2,750 rs. anuales en la plaza de San Hermenegildo á un General, dos Brigadieres y dos Coronales.

QUINTAS.

14 Abril 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo exencion del servicio por la cantidad de 6,000 rs. al quinto José María Tuero.

Id.—Id. id. al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando exencion del servicio al quinto Juan Escalada.

Id.—Id. id. al quinto Pedro Galzad.

Al de Galicia.—Concediendo poner un segundo sustituto al quinto Alejandro Guillou.

Al Intendente general militar.—Estableciendo reglas para adquirir las cartas de pago de los quintos que redujan su suerte en mérito.

ULTRAMAR.

CUBA Y PUERTO-RICO.

16 Abril 1856. Al Capitan General de Cuba.—Concediendo gratos de Teniente y Alférez á nueve sargentos primeros de milicias y escuadrones rurales, con arreglo al Real decreto de 5 de Enero de 1852.

Al de Puerto-Rico.—Id. licencia absoluta al Teniente de milicias disciplinadas de caballeria D. Santiago Delgado y Aldao.

Al de Cataluña.—Destinando al ejercicio de la Península á 10 individuos pertenecientes al depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Barcelona.

16 id. de id. Al de Valencia.—Negando á Doña Antonia del Rio el por cuenta del Gobierno sea trasladado á la Península su hijo D. Manuel Gaver, residente en la isla de Cuba.

Al de Andalucía.—Concediendo autorizacion para permanecer en la Península, hasta fin de Mayo próximo, al Subteniente del ejército de Cuba D. Tomás Sagasti y Martinez.

Id.—Aprobando el destino que dió á siete individuos del depósito de bandera para Ultramar establecido en Cádiz, que resultaron inútiles.

INFANTERIA.

18 Abril 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente Coronel del regimiento de Iberia D. Juan Antonio Villazoy.

Id.—Id. id. al Teniente del provincial de Calatayud D. Cosme Martinez, y cruz de San Fernando de primera clase en permuta de la doble de Isabel la Católica.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Subteniente del regimiento de infanteria de Navarra D. Antonio Fernandez y Quintana.

Id.—Id. seis meses de prórroga al Teniente del regimiento de Iberia D. Alfonso Calderon y Roca.

Id.—Concediendo regresar á continuar sus servicios á la Península, al Teniente del ejército de Filipinas D. Luciano Breston y Cabello.

Id.—Id. id. al sargento segundo del de Cuba Manuel Serrano.

Id.—Id. id. al soldado Juan Londoy.

Id.—Id. id. al id. Ramon Arroyta.

Id.—Aprobando el acta de examen del Subteniente D. Hilefion Alvarez de Toledo y Silva.

Id.—Id. id. de id. D. Miguel Lamuzo y Morales.

Id.—Concediendo empleo de segundo Comandante, como comprendido en la ley de deportados, al Capitan D. Pantaleon Asua.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente Don Quirico Lopez.

Id.—Id. un mes de prórroga al Coronel D. Manuel Calthan y Pazos.

Id.—Id. mayor antigüedad en su empleo al Teniente del provincial de Murcia D. José Burillo y Miguez.

Al Director general de Infanteria.—Mandando se incorpore á su cuerpo el Subteniente D. Angel Vallejo.

Id.—Dando de baja en el ejército al Teniente D. Joaquín Calatravero.

Id.—Negando el grado de Teniente Coronel y abono de tiempo al segundo Comandante D. Leandro Isaura.

Id.—Id. los beneficios de la Real orden de 30 de Agosto de 1844 al Capitan D. José del Pozo y Arenas.

CABALLERIA.

19 Abril 1856. Al Director general de Caballeria.—Concediendo

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo de la instruccion de 31 de Mayo ultimo.

Table with columns: Fincas Adjudicadas, Numero de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad a que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Numero de censos, Importe de la reduccion, En las sesiones anteriores, En la de este dia, En las Juntas provinciales.

Madrid 30 de Abril de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado, =V. B.=El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853 que se han entregado hoy dia de la fecha en garantia de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Numero de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 30 de Abril de 1856.—M. M. de Uragon.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el promotor fiscal D. Félix María la Iglesia, el período titulado La Subrencia...

Madrid 27 de Abril de 1856.—Valentín Ferraz. 1652

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el promotor fiscal D. Manuel Cornejo, el período titulado El Marito...

Madrid 30 de Abril de 1856.—Valentín Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfaccion los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que a continuacion se insertan...

Diputacion provincial de Santander.—Excmo. Sr.: Los deplorables sucesos ocurridos en esta provincia han afectado tan profundamente a esta Diputacion...

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Presidente y demas individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafranca de los Barros...

de S. M. está en el caso de hacer respetar a toda costa, triunfe y salga ileso de tan criminales tentativas. Para ello este Ayuntamiento tiene la doble satisfaccion de contar...

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha sabido con profundo sentimiento los sucesos lamentables que en la ciudad de Madrid tuvieron lugar el 6 del corriente...

Tales son, Excmo. Sr., los sentimientos que animan a esta municipalidad, su Milicia Nacional y vecindario, cuya manifestacion se servirá admitir V. E., haciéndola extensiva a los demas miembros del Gabinete...

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Presidente y demas individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafranca de los Barros...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego...

ALICANTE. D. Vicente Luna. D. Francisco de Paula Servent. Doña Magdalena Calvis. Doña María Collado. D. Pedro Arce. D. Agustin Aranda. D. Antonio Almunia. D. Salvador María Bonet. D. Vicente Cloquell.

AVILA. D. José Fernandez. D. Lorenzo Martín. D. Juan Becerra. D. Victor Calzadilla de Vaca. D. Juan Jimenez. Doña Ana García Ocaña.

BURGOS.

- D. Anselmo Diez. D. Diego Diez. D. Manuel Aparicio. D. Francisco Chico Arranz. D. Vicente Cameno. D. Isidro Garrido. D. Isidro Garrido. D. Francisco Benito Gernan. D. Antonio Herberos. D. Pascual Leonarte.

CASTELLON.

- Doña Isabel Borrás. Doña Josefa María Hueso. Doña Teresa Benajes. Doña Josefa Celades. Doña Ramona Chiva. Doña Vicenta Catalan. Doña Manuela Escrich. Doña Vicenta Escrich. Doña Magdalena Jimeno. D. Pascual Gil y Carrión. Doña Josefa Herberos. Doña Josefa Ibars. Doña Tadea Inigo. Doña Ana Lecha. Doña Joaquina Lluich. D. Pedro Llanes. Doña Francisca Musoles. Doña Mariana Miralles. Doña Vicenta Moliner. Doña Vicenta Navas y Espinos. Doña María Onís y Melia. Doña María Portales. Doña Sebastiana Peirats. D. Tomás Perez. Doña Vicenta Rosa Pascual. Doña Antonia Renan. Doña Dorothea Rubio. Doña Josefa Ribes. Doña Josefa Catalá. Doña Ramona Albiol.

GERONA.

- Doña Rafaela Garcia. Doña Gregoria Valdivielso. Doña Ana Solanillo. D. Jaime Vila. Doña María Magdalena Pujol. Doña Reparada Roca. Doña María Sanz.

GRANADA.

- Doña Paula Gomez. Doña Natividad Salar. Doña Manuela Garcia Montevivo.

JAEN.

- D. Casimiro Marino. D. Manuel Morales. D. Juan Martos. D. Diego Medina. D. Pedro Osorio. D. Francisco Oliva. D. Ginés Prieto. D. Luis Quevedo. D. Ildefonso Rodriguez.

LOGROÑO.

- D. Bartolomé Trebijano.

LUGO.

- D. José Monje. Doña Micaela Blanco.

MURCIA.

- D. Manuel Diaz Oñate. D. José Rafael Sanchez. D. Juan Valencia. D. Antonio Nicolás Mendez. D. Justo Valiente Santos. D. Antonio Fernandez. D. Juan Manuel Garcia.

TARRAGONA.

- Doña Ramona Josefa Acebedo. Doña María Serra y Ferrando. Doña Amalia Tovar. Doña María Baiget. Doña Francisca Balagud. Doña Isabel Vallsells. Doña Gertrudis Faque. Doña Antonia Bartoli. D. Pablo Batalla. Doña María Borrás. Doña Magdalena Borrell. Doña Raimunda Breda. Doña María Rosa Cortés. Doña Teresa Elias. Doña Antonia Estepá. Doña Francisca Estebanell. D. José Gras y Maria Pons. Doña María Font y Riera. Doña María Llorens. Doña María Teresa Magrinya. D. Juan José Marco. Doña Francisca Montaner. Doña María Josefa Pons. D. Pablo Prats. Doña María Joaquina Pubill. Doña Clara Ramon. Doña Antonia Salanova. Doña Rosa Sardá.

TERUEL.

- Doña Micaela Lázaro.

ZAMORA.

- D. Sergio Rodriguez.

ZARAGOZA.

- D. José Ibarra. D. Tadeo Solikowsky. D. Juan Perez Sola. D. Eugenio Salvador. D. Serafin Gutierrez. D. Cayetano Lily. D. Mateo Lorente. D. José Mogollón. D. Juan Roca. D. Manuel Buzo. D. Ignacio Buzo. D. Mariano Burillo. D. Jacinto Donauzeu. D. Benito Franco. D. José Gum. D. Manuel Jimeno. D. Barto odo Gallego. D. José Lopez Aná. D. Sebastian Langarita. D. Vicente Melendo. D. Narciso Morales. D. Rafael Ochando. D. Eugenio Peralta. D. José de la Revilla. D. Juan de la Revilla. D. Fernando Sanguinés. D. Gregorio Valiente. D. Rodrigo Hurtado. D. Domingo Alonso. D. Pedro Blasco. D. Antonio Catalan. D. Francisco Castro. D. Ramon Castro. D. Antonio Fallola. D. Blas Garcia. D. Blas Jimenez. D. Manuel Juan. D. Miguel Lázaro. D. José Monreal. D. Hilario Medina. D. Mariano Narega. D. Dámaso Pons. D. Juan de la Riva. D. Juan de la Riva. D. Pascual Silvestre. D. Mariano Tarragona. D. Tomás Villanous. D. Mariano Villanous. D. Juan Bautista Berenguer. D. Juan Melendo. D. Lorenzo Calvo. D. Francisco Agud. D. Manuel Aznar. D. Pascual Agzoz. D. Juan Aguirra. D. Esteban Bondia. D. Pedro Bondia. D. Gerónimo Burillo. D. Francisco Caniada. D. Sebastian Catalan. D. Jacinto Carrtero. D. Miguel Furtier. D. Joaquin Garcia. D. Manuel Jimeno. D. Lucas Garralaga. D. Gonzalo Huarte. D. Sebastian Ibañez. D. Pedro Joza. D. Justo Lasheras. D. Juan de la Cueva. D. Joaquin Marco. D. Domingo Marco. D. Bernardo Mirabete. D. Antonio Ortiz. D. Ramon Pueyo. D. Narciso Pellicer. D. Mateo Roig. D. Modestino Ramon Borruel. D. Pascual Rocha. D. Pascual Rueda. D. Pedro Tapia. D. Francisco Vergara.

Madrid 26 de Abril de 1856.—V. B.—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas Inglesas, Milimetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centigrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ecija y Algeciras.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ecija a Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos que a continuacion se expresan:

Table with columns: Reteros, Caballerias, Ecija, Saucjo, Ronda, Gaucin, San Roque, Algeciras.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos, se correrá en 28 horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 26 caballerias mayores situadas en los puntos y en la forma que se ha dicho.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda reanuda la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Correos de Ecija, Sevilla o Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros o otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorate.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las tres citadas capitales ante los respectivos Gobernadores, y en Ecija, Algeciras y Ronda ante los Alcaldes constitucionales de dichos puntos, por delegacion de los citados Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señale dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, o provisionalmente en las expresadas Administraciones de Correos, la suma de 8,300 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones, se observará la formula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Ecija a Algeciras, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosa dos o mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará al contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

CONDICION ADICIONAL.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de la linea, o separadamente por cada uno de los dos tramos que se dividen a saber, de Ecija a Ronda, y desde esta punto a Algeciras, bajo el tipo de 50,000 rs. cada uno, o sea la mitad de los 100,000 del máximo fijado.

Madrid 25 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones conseguidas por la fuerza de carabineros de mi cargo en la primera quincena del mes de Marzo próximo pasado.

Comandancia de Asturias: 3 aprehensiones y 3 reos, en géneros y tabaco. Id. de Badajoz: 7 aprehensiones, 12 reos y 5 caballerias, en géneros valorados en 8,168 rs. y 51 céntimos. Id. de Burgos: 2 aprehensiones y 6 caballerias, en tabaco y sal. Id. de Cádiz: 26 aprehensiones, un reo y 3 caballerias, en géneros, tabaco, ropa, aguardiente, planchas de cobre y otros efectos, con una barquilla. Id. de Cáceres: una aprehension y un reo, en géneros licitos. Id. de la Coruña: 2 aprehensiones y 4 reos, en quincalla y géneros valorados en 11,379 rs. Id. de Gerona: 5 aprehensiones y 2 reos, en ropas, encajes, paraguas y otros efectos valorados en 1,699 rs. y 50 céntimos. Id. de Guipúzcoa: 11 aprehensiones en géneros de algodón, paño fino y otros efectos valorados en 22,018 reales y 30 céntimos. Id. de Huelva: 2 aprehensiones y 6 reos, en géneros. Id. de Huesca: 2 aprehensiones y 2 caballerias, en géneros y sal de piedra. Id. de Lérida: 2 aprehensiones y 2 reos, en tabaco y sal de piedra. Id. de Logroño: 5 aprehensiones, 2 reos y 4 caballerias, en tabaco y sal. Id. de Lugo: 3 aprehensiones, 4 reos y una caballeria, en géneros y tabaco. Id. de Málaga: 17 aprehensiones, un reo y una caballeria, en géneros, tabaco, sal y otros efectos, con una barquilla. Id. de Mallorca: 13 aprehensiones, 6 reos y 4 caballerias, en ropa y tabaco. Id. de Murcia: una aprehension, un reo y una caballeria, en sal salitre. Id. de Navarra: 8 aprehensiones y 5 reos, en géneros valorados en 11,538 rs. y 75 céntimos. Id. de Orense: 19 aprehensiones, 10 reos y 8 caballerias, en géneros, sal, cera y otros efectos valorados en 3,308 rs. y 96 céntimos. Id. de Pontevedra: 22 aprehensiones y 23 reos, en sal y géneros, con una barquilla, valorados en 3,344 rs. Id. de Santander: 10 aprehensiones y 4 reos, en tabaco, géneros, sal y otros efectos. Id. de Salamanca: 4 aprehensiones y 2 reos, en géneros y sal. Id. de Sevilla: una aprehension y un reo, en cajas de pildoras de Morisson, un manto de cachemira y dos sacos de cereal. Id. de Vizcaya: 2 aprehensiones y una caballeria, en géneros de algodón, bacalao y otros efectos valorados en 5,877 rs. y 50 céntimos. Id. de Zamora: 10 aprehensiones, 5 reos y 2 caballerias, en sal y géneros valorados en 17,037 rs. y 87 céntimos. Total: 178 aprehensiones, 95 reos y 38 caballerias. Madrid 15 de Abril de 1856.—Iriarte.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años, a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de utensilios, con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones introducidas correspondida a las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Alhucemas o Isla Chafarinas, se convoca por el presente a una nueva y segunda licitacion, que tendrá lugar ante el tribunal de esta Intendencia general y la del distrito el dia 31 de Mayo próximo a la hora y con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en manifiesto de 8 de Marzo anterior, inserto en la Gaceta y Diario de esta corte del 10 y 11 del mismo. Madrid 30 de Abril de 1856.—Iriarte.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO.

Por Real orden de 19 del actual, que se ha comunicado a dicha Junta, ha tenido a bien S. M. la Reina (Q. D. G.) nombrar para las siete plazas que habia vacantes en el Colegio de huérfanas de la Union establecido en Aranjuez, a Doña Gumersinda Francisca Carria, hija de Don Martín y de Doña Francisca Arbillid; a Doña María Matilde y de Doña Presentacion Trullen, hijas de D. Joaquin, Capitán que fue del Regimiento de la Union; a Doña Abelina Alcántara Rius, hija de D. Pedro, Comisario que fue de Guerra y de Doña Manuela Pineda y Gallego; a Doña Guadalupe Josefa del Pilar de Moscoso, hija de D. José Teniente que fue de cazadores de la Guardia Real Provincial y de Doña Rosario de la Dehesa; a Doña Eloisa Ribazo, hija de D. Antonio, Teniente que fue de la Milicia Nacional de esta corte, y de Doña Francisca Garcia, y a una de las hijas de D. Bernardino Lechuga, Subteniente que fue de la Milicia Nacional movilizada de Granada, cuyos nombres de aquellas no se expresan en la solicitud de su madre Doña Angela Fernandez, quedando a la voluntad de esta la designacion de la agraciada, cuya partida de bautismo deberá presentar.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, segun previene el reglamento de dicho Establecimiento, y para que llegue a noticia de las interesadas, a fin de que las agraciadas se presenten en el expresado Colegio para ser incorporadas en él. Madrid 26 de Abril de 1856.—La Secretaria, Vizcondesa de Armeria.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE LA CIUDAD DE CADIZ.

Con arreglo al pliego de condiciones, aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden comunicada a la Direccion general de Rentas estancadas, se saca a pública subasta la adquisicion del papel floreteon que por término de un año necesita esta fabrica para envolver los atados de cigarrillos peninsulares, mistos y comunes, la cual tendrá efecto a las doce de la mañana del día que haga los 30 de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, en el despacho de la administracion de este establecimiento, ante mi, con asistencia del señor contador y escribano titular, bajo el tipo a la baja de 20 rs. por resma de marca grande, o sea para las dos primeras clases de cigarrillos, y 17 rs. tambien por resma de la chica, con aplicacion a la última clase.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, expresándose con claridad y por letra el precio a que se obliga a entregar cada resma de papel de las clases citadas, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta 3,000 rs. vn. en efectivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja de Depósito, cuyo comprobante deberá acompañar a cada pliego.

En el caso de que hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá nueva subasta por pliego cerrado entre los firmantes de dichas proposiciones. Terminada la diligencia del remate, se devolverán los documentos de depósito a los interesados, cuyas proposiciones no sean admitidas, y el correspondiente al mejor postor quedará unido al expediente, en garantía del contrato. Cádiz 23 de Abril de 1856.—Manuel de Olando.—Gerónimo Aceas.

Modelo.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados fecha 23 de Abril de este año, se obliga a entregar en la fabrica de tabacos de esta ciudad el número de resmas de papel de 500 pliegos iguales que necesite por el término de un año, para envolver atados de cigarrillos peninsulares de segunda, mistos y comunes, al precio de... rs. vn. tambien por resma de la marca grande y... rs. vn. tambien por resma de la chica.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Puerto de Barcelona.

Segun comunicacion del Capitan del mencionado puerto, han quedado establecidas las boyas que anunció esta Direccion en la Gaceta de 16 del corriente; deben marcar el nuevo banco de arenas formado recientemente a su entrada. Madrid 30 de Abril de 1856.

la dicha, con sujeción al citado pliego de condiciones; y para acreditarlo presente el documento de haber hecho el depósito que previene la condición segunda del mismo.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

Con autorización de la Excmo. Diputación provincial ha acordado el Ayuntamiento de esta capital sacar a subasta, por el término de un año, la construcción y reposición del empedrado público de la misma, cuyo acto tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la municipalidad a los 30 días siguientes al en que se publique este cédulo en la *Gaceta de Madrid*, en las Casas Capitulares, a las 12 de la mañana, con arreglo a las condiciones económicas y facultativas que se expresan a continuación:

Condiciones facultativas que deben tenerse presentes para la construcción y reposición de empedrados en esta ciudad.

- 1.º Para empedrar una calle de nuevo, debe abrirse una excavación de media vara hasta una, según sea la calidad del terreno.
- 2.º Deberá rellenarse de buen hormigón formado de granzas de derribo y cal mezclada a dos y una, se echará por capa de cuatro a seis pulgadas de altura apisonándola perfectamente, cubriéndola de agua por 24 horas.
- 3.º Se colocará la capa de tierra que debe recibir la piedra, que será extraída de los derribos de mejor calidad, y si no se encontrase de la mejor tierra, se mezclará con cal a cinco y una.
- 4.º Después de preparado el cimiento para recibir la piedra, se emplearán las mayores en forma de tizon por hiladas rectilíneas, a distancia de dos tercias de una a otra para formar las cadenas.
- 5.º Escogidas las demás piedras, que en lo posible deben ser todas iguales, se colocarán a tizon y formando lo que vulgarmente llaman remolino.
- 6.º La piedra nueva que se emplee no deberá ser menos de seis pulgadas de largo.
- 7.º Colocadas todas las piedras, se apisonarán perfectamente, recevándolo con tierra cenicienta de buena calidad.
- 8.º Calculando para que el empedrado nuevo adquiera firmeza, se podrá bajar la calle por 20 días o un mes, en cuyo tiempo deberá el contratista regar seis veces al menos la obra ejecutada.
- 9.º Para las recomposiciones deberán observarse las mismas condiciones anteriores, menos la del atajo de la calle.
- 10.º La cal que se emplee será de la mejor calidad.

Condiciones económicas bajo las cuales han de sacarse a subasta, por el término de un año, las obras del empedrado público de esta ciudad.

- 1.º El año empezará a contarse desde el día en que se comunicare al interesado la aprobación definitiva del remate.
- 2.º La subasta se hará por pliegos cerrados con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con sujeción al modelo que se publicará con la anticipación correspondiente.
- 3.º Para tomar parte en la licitación, habrán de constituir los poseedores en la Caja general de Depósitos la suma de 2,000 rs., entregando al Sr. Alcalde que presida el acto el oportuno documento que lo acredite, devolviéndose todas las veces que se renovare la licitación, menos la del mejor postor, que quedará retenida como fianza interina, mientras no se le devolviera a su término el expediente.
- 4.º Si por cualquier motivo estuviere el contratista de dar principio a las obras, perderá el depósito y quedará éste en favor del Ayuntamiento.
- 5.º Aprobada definitivamente la subasta, el rematante constituirá en la referida Caja de Depósitos la suma de 8,000 rs., que servirá para responder del puntual cumplimiento de su compromiso, o de otro tanto se otorgará la obligación correspondiente con las formalidades necesarias por una persona de reconocida responsabilidad a juicio de la comisión.
- 6.º El contratista será responsable por el término de dos años de los empedrados que ejecute, que empezarán a contarse desde el día en que se dejen expeditas las calles, para el tránsito de carruajes, y respecto a las demás, desde el día en que se concluyan los trabajos.
- 7.º Cuando en las obras de que se trata no se empleen los materiales y requisitos que se exigen por las condiciones facultativas, serán mandadas parar por los encargados de vigilarlas, quedando obligado el contratista a ejecutarlas de nuevo hasta tanto que se realicen en los términos correspondientes.
- 8.º El rematante pondrá desde luego en práctica todos los trabajos de empedrados que se le ordenen por la Comisión del ramo, en la inteligencia de que por su propio cargo deberá de hacerlos, quedando en la obligación, al preciso fuese, de admitir en los trabajos el número de operarios suficiente para que se lleven a su término con la celeridad que se requiera.
- 9.º Las obras serán constantemente vigiladas por los arquitectos titulares y demás dependientes que el Ayuntamiento a la comisión tenga a bien designar con ese objeto, sin perjuicio de que la última de por sí, o en particular alguno de sus individuos, visiten los trabajos cuando lo estimen conveniente.
- 10.º Se abonará al contratista la retribución de tres reales y 86 céntimos por cada vara de obra hecha en las calles que no se hallen empedradas, y 2 rs. 36 céntimos por cada una de las que ejecute para reemplazarlas.
- 11.º Las proposiciones de mejora se harán bajo las bases indicadas en la condición anterior.
- 12.º Terminado el empedrado de una ó más calles, bien el arquitecto fontanero ó el de ciudad en su defecto, procederá a la medición de las varas de obra ejecutada en cada una de ellas, y expedirá certificado, que visado por uno de los señores de la Comisión respectiva, se entregará al contratista para que sea abonado su importe por los fondos municipales.
- 13.º Al finalizar el plazo de los dos años por que se exige la responsabilidad de las obras, será devuelta al contratista la suma depositada.
- 14.º Si en el discurso del año que debe durar el contrato dejase el rematante de continuar las obras por cualquier motivo, perderá el depósito ó una cantidad igual que entregue su fiador, quedando en beneficio del Ayuntamiento.
- 15.º Los costos de la subasta, reintegro del papel correspondiente, así como los demás que ocurran, serán de cuenta del rematante.
- 16.º Para los efectos de este contrato, el asistente se somete a la autoridad de los Sres. Alcaldes constitucionales de esta ciudad, ó quien hiciere sus veces, en la inteligencia de que solo por ellos podrá conocerse y fallar respecto de cualquier reclamación de agravios que pueda interponerse.
- 17.º Esta subasta no podrá llevarse a efecto interin no sea aprobada por la Excmo. Diputación provincial.

Previsiones para el remate.

- 1.º Principiará el acto con la lectura de este anuncio, y la de la citada instrucción de 18 de Marzo, cuyas disposiciones se observarán estrictamente, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse los pliegos presentados.
- 2.º Transcurrida la primera media hora en que deben recibirse los pliegos cerrados, la cual se designará al efecto por el Sr. Presidente, se declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.
- 3.º En seguida se abrirán los pliegos presentados, publicándose en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, quedando retenida la garantía que hubiese presentado el postor ó quien se adjudicase el remate. En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación, únicamente entre sus autores, según lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., número..., se obliga a hacer de su cuenta el empedrado público de esta ciudad que ordene la comisión de que se expresa en el término de un año por la retribución que se expresa en seguida.

Por cada vara de obra hecha en las calles que no se hallan empedradas, . . . rs. (por letra).

Por cada vara de las que se ejecuten para reemplazarlas, . . . rs. (por letra).

Fecha y firma.

Sevilla 21 de Abril de 1856.—Fernando Potts, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Talavera la Vieja, provincia de Cáceres y a 30 leguas de esta corte; su población sobre 100 vecinos, y su asignación 6,000 rs. anuales cobrados por trimestres, pagados de fondos de villa 2,100, y por reparto vecinal 3,900. Es pue-

blo de hermosa posición, y se reciben memoriales dirigidos al Ayuntamiento, y francos de porte, todo el mes de Mayo; debiéndose proveer en el siguiente mes de Junio.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Número 377 del inventario.—Una casa de 477 pies cuadrados de superficie, sita en la calle plaza Mestanza, número 4, de la ciudad de Andújar, procedente de la beneficencia de dicha ciudad, que lleva en arrendamiento Pedro Delgado; linda con portales de igual procedencia, que produce anualmente en renta 788 rs., según el inventario, y vende en 24 de Junio de cada año; tasada en 44,031 rs., y capitalizada en 17,730 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 380 del inventario.—Otra casa de 2,160 pies cuadrados de superficie, sita en la calle Alfozno de San Francisco, núm. 13, de la ciudad de Andújar, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento José Muñoz; linda con otra de Manuel de Castro y con portales de igual procedencia, que produce anualmente en renta 877 rs., según el inventario, y vende en 24 de Junio de cada año; capitalizada en 19,733 rs. 50 céntimos, y tasada en 23,982 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 370 del inventario.—Otra casa de 2,493 pies cuadrados de superficie, sita en la calle de Astilleros, número 2 de la ciudad de Andújar, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento Manuel Parrilla; linda con otra de D. José Mesa, y con otra de Miguel Benítez, que produce anualmente en renta 688 reales según el inventario, y vende en 15 de Agosto de cada año; capitalizada en 15,480 rs., y tasada en 15,736 reales, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaén 12 de Abril de 1856.—Manuel Jontoya.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico y en los plazos siguientes: En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo.

Nuevo señalamiento.

Las fincas de la provincia de Huesca, cuya subasta estaba señalada para el 20 del corriente, se celebrará el 30 del mismo, a la hora y en el sitio de costumbre, ante el Sr. Juez de primera instancia del Mediodía y escribano D. Francisco Algarra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

MADRID.

Clero.

No habiendo tenido poster las fincas que a continuación se expresan, las cuales salieron a subasta el día 25 de Mayo próximo pasado por el tipo en que fueron capitalizadas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que fuesen nuevamente efecto, por el tipo de la tasación, en el día que se dirá.

Remate para el día 18 de Mayo próximo de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Vicente Sebastian García y escribano D. Juan Gonzalez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Memor cuita.

Núm. 131 del registro.—Una casa, sita en Alcalá de Henares y su calle del Cármen, núm. 4 nuevo y 29 antiguo, que perteneció a la memoria de Espinosa; linda al Mediodía con casa de Mariano Prieto, y al Norte con casa de la ración; consta de piso bajo y principal, y mide su fachada 13 pies, y van al fondo sus medianerías con 16 pies, que con el testero forman un rectángulo de 250 pies superficiales, incluyendo los gruesos de paredes sus fábricas son de parte ladrillo y otras entramadas; armaduras pobladas de tabla y teja; puertas y ventanas en mal uso; escalera y demás que constituye la finca; ha sido tasada en 2,960 rs., y capitalizada por la renta de 200 reales que produce anualmente, en 4,590 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 136 del registro.—Otra casa en dicha ciudad de Alcalá, y su calle de las Danas, núm. 24 nuevo, 8 antiguo, que perteneció a la memoria del doctor Ortiz; tiene de línea su fachada 25 pies, como también su testero, y las medianerías siguen al fondo con 45 pies, componiendo una superficie de 1,022 pies medidos geométricamente, linda por Oriente con dicha calle, Poniente con casa de Ondategui que fue, y Mediodía con casa de racioneros; consta de piso bajo y principal, y su fábrica es de tierra y ladrillo; armaduras pobladas de tabla y teja; puertas y ventanas en mal uso; escalera para uso de la principal; pozo de aguas claras y demás partes; ha sido tasada en 3,988 rs., y capitalizada por la renta de 240 rs. que produce anualmente, en 5,400 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 143 del registro.—Otra casa en la misma ciudad, y su calle de las Salinas, núm. 6 nuevo, 6 antiguo, que perteneció a la memoria de Peña; linda al Mediodía con dicha calle, al Norte con casa de racioneros, y al Oriente con casa de Angela de Pablo, tiene su fachada 22 y medio pies, formando un rectángulo con el fondo en sus medianerías, que tiene de línea 91 pies, y arroja 3,057 y medio pies superficiales; sus fábricas las constituyen las paredes de tierra y ladrillo con puntas de pedernal; armadura a teja vani; alguna puerta y ventana en mal uso; pozo de medianería con las demás partes que componen la finca; ha sido tasada en 3,149 rs., y capitalizada por la renta de 240 rs. que anualmente produce, en 5,400 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 160 del registro.—Otra casa en la propia ciudad y su plaza llamada de abajo, señalada con el núm. 3 nuevo, 4 antiguo, que perteneció a la fábrica de Santa María, y linda por Poniente con dicha plaza, y al Mediodía con casa de Lucas Perez; tiene de línea su fachada 15 y un cuarto pies, y las medianerías van a su fondo con 35 pies, sin contar el portal público, ni tampoco por la planta baja, donde se intrusa la casa núm. 6, sin contar con el testero que le corresponde de entresuelo interior, y el testero que tiene 14 y un cuarto pies, cierra el sitio de un rectángulo, que medido geométricamente, arroja 900 pies superficiales, incluyendo lo respectivo al portal público, que tiene 8 pies de fondo, que es lo que aparece de sitio en lo principal, por volarse sobre dicho portal; consta de fábrica rústica; todas ellas; son de entramadas; alguna columna del portal de cantaría; armadura con tabla y teja; suelos entablados; alguna puerta y ventana, y teja de fierro; escalera para uso de la planta, con las demás partes que constituyen la finca, la cual se halla en mal estado; ha sido tasada en 3,399 rs., y capitalizada, por la renta de 180 rs. que anualmente produce en 4,050 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 166 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de Rúa, núm. 9 nuevo, 7 antiguo, que perteneció a la memoria de Animas de racioneros de la misma, y linda por Mediodía con la vinda que fue de Altas, y mide su fachada 38 pies, siguiendo al fondo las medianerías con 87 pies, que con el testero cierra el sitio con 3,306 pies cuadrados; sus fábricas son en su armadura a teja vani; paredes de tierra y algún pedernal; puertas con varas; entresuelo y demás que constituyen la finca; ha sido tasada en 2,720 rs., y capitalizada por la renta de 156 rs. que produce anualmente, en 3,510 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Los peritos han declarado no ser de fácil división estas fincas sin menoscabo de su valor.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, a saber: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Estas fincas, aunque pertenecen al clero, han sido tasadas con arreglo a la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse su cabida y otras circunstancias necesarias para los anuncios.

Ala vez que en esta corte se celebrará otra subasta en Alcalá de Henares en el mismo día y hora.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Segundo Abadivar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 328 del inventario.—Una labor, nombrada de Ortolá, compuesta de casa, corral, titulada la Yeruda, y tierras de regadío y secano anejas a la misma, situada en término de la ciudad de Requena, partida de los Pedrones, procedente del hospital de la Caridad de la misma. La casa, que linda por Levante con Francisco Romero, por Poniente Doña Francisca Carcel, y Mediodía y Norte la misma hacienda; consta de 1,080 pies cuadrados de superficie, ó sean 83 metros, 84 centímetros, 85 centímetros y 79 milímetros lineales. Los porches de ella de 14 y 10 metros, 83 centímetros, 30 centímetros y 41 milímetros cuadrados; tiene dos corrales; el uno de 936 pies, ó 72 metros, 66 centímetros, 87 centímetros y 68 milímetros cuadrados, y el otro de 792 pies, ó 64 metros, 48 centímetros, 89 centímetros y 57 milímetros lineales; la altura del edificio es de 18 pies lineales, ó sean 5 metros y 15 milímetros lineales. El corral auxiliar de la labor, titulada de la Yeruda, que dista sobre tres cuartos de legua de dicha casa, y linda con tierras de la misma propiedad, ó sean 270 metros, 49 centímetros, 52 centímetros y 66 milímetros cuadrados; dentro de él hay un cubierto ó albergue que tiene 324 pies cuadrados superficiales, ó sean 25 metros, 15 centímetros, 45 centímetros y 73 milímetros cuadrados; altura del albergue 9 pies, ó 2 metros, 957 milímetros lineales; la altura del corral 7 pies, ó 1,950 metros lineales. Las tierras que comprende la labor son: 1.º pedruzco de labranza en la ciudad de Requena, que linda al saliente Antonio Montesinos, Mediodía D. Juan Roda y otros, Poniente el camino de las casas del río, y Norte D. José Carcel, y tiene de cabida 477 almos, que equivalen a 68 hectáreas, 2 áreas, 24 centímetros y 797 milímetros. Otra porción de terreno unido al pedruzco anterior por la parte del Norte, inculco, con algunos pinos inferiores, de cabida de 11 almos. Otro pedruzco, en el sitio conocido por la Llosilla, que linda a Saliente con Pedro Peláez, Mediodía con D. Manuel Montesinos, y Norte Francisco Alba, de caber 40 almos nombrados y 120 de terreno inculco, que equivalen a 61 hectáreas, 48 áreas, 89 centímetros y 760 milímetros cuadrados. Un trozo terreno en regadío, compuesto de varias partes unidas entre sí, que linda con tierras de Doña Francisca y D. José Carcel, y comprende una faula de 1,600 varas cuadradas, ó sean 11 áreas, 17 centímetros, 491 milímetros. Otro trozo de id., que linda con D. José Carcel, su cabida una cuarta y cuarta, ó 2,395 metros. Otro pedruzco id., que linda por las tres partes con D. José Carcel, y por otra Miguel Jiménez; su cabida cuarta y media, ó sean 600 varas, que equivalen a 4 reales, 19 centímetros, 243 milímetros. Otros dos pedruzcos unidos, en dicho sitio y de igual calidad que el anterior. Otro en dicho sitio, llamado de los Tres Górnos, que linda con tierras de Doña Francisca y D. José Carcel; su cabida tres cuartos, ó sean 8 áreas, 13 centímetros, 486 milímetros. Otro en dicho sitio, unido a las casas de la Aldea; que linda por una parte con tierras de Doña Francisca Carcel, y por las demás con las de D. José Carcel, de igual calidad que el anterior. Otro id., que linda con la casa de la labor, de una cuarta, ó 2 áreas, 79 centímetros, 495 milímetros; y otro pedruzco, junto a la era de la Aldea con sus agregados, que linda al Saliente y Norte el camino y las casas, y Mediodía y Poniente D. José Carcel; su cabida una cuarta y cuarta, ó sean 25 áreas, 15 centímetros, 457 milímetros; no conste si halla gravada esta finca con carga alguna; ha sido capitalizada, por la renta de 1,810 rs. 73 céntimos que le dan los peritos respecto a no conocerse la renta fija de la labor por pagarse según lo que produce, en la cantidad líquida de 32,594 rs. 82 céntimos, y tasada en la de 38,947 rs., por la que se saca a subasta.

Núm. 829 del inventario.—Otra labor, nombrada de Cisca, compuesta de casa y tierras de regadío y secano anejas a la misma, situada en término de la ciudad de Requena, partida de los Pedrones, procedente del hospital de la Caridad de la misma; forman la superficie de la casa 720 pies, ó sean 55 metros, 89 centímetros, 90 centímetros y 52 milímetros cuadrados; el corral tiene 2,870 pies, ó sean 222 metros, 81 centímetros, 98 centímetros y 37 milímetros cuadrados; las cuadras con pajar encima 594 pies, ó 46 metros, 12 centímetros, 67 centímetros y 42 centímetros lineales; su altura a la casa 15 pies, ó 1,479 metros lineales; los terrenos que comprende la labor son un pedruzco de tierra labrantía en secano, en el sitio llamado Loma del Cura; su cabida 22 almos de caber que equivalen a 8 hectáreas, 45 áreas, 47 centímetros y 342 milímetros; otro pedruzco en el collado del Villero, de caber 8 almos, ó 3 hectáreas, 7 áreas, 44 centímetros y 488 milímetros; otro id., denominado de los Navarros; su cabida 12 almos, ó 4 hectáreas, 61 áreas, 16 centímetros y 22 milímetros; otro id., en el término de Casas de Ver, de 3 almos, ó una hectárea, 15 áreas, 29 centímetros y 183 milímetros; otro id., inculco, que tiene algún monte bajo y varios pinos, calculado en 1,410 almos (que por su posición escabrosa no se pueden medir), y equivalen a 426 hectáreas, 57 áreas, 37 centímetros y 710 milímetros, cuyo trozo y los demás pedruzcos anteriores lindan al Levante con la Rambla de las Salinas y la Honda de estas 2 haciendas; con las de la Honda, Poniente labor de Periqueto, y Norte la finca y dicha Redonda; un pedruzco en regadío, de 7 celemines, ó sean 18 áreas, 56 centímetros, 391 milímetros; linda a Saliente, Mediodía y Norte D. Juan Francisco Perez, y Poniente la Rambla de las Salinas; otro id., en dicho sitio, con iguales lindes que el anterior, de 2 almos, que equivalen a 33 áreas, 53 centímetros, 943 milímetros; otro id., en dicho sitio, de igual cabida y con los mismos lindes que el anterior, de 3 almos, que equivalen a 45 áreas, 82 centímetros, 52 centímetros, 418 milímetros; otro id., en el mismo paraje, con iguales lindes, de dos almos y 2 celemines, ó sean 39 áreas, 12 centímetros y 933 milímetros; otro id., en id., de 2 almos, ó sean 33 áreas, 55 centímetros, 943 milímetros; otro id., en id., de 2 almos y medio celemin, ó 33 áreas, 23 centímetros, 847 milímetros; otro id., en id., de 2 almos, 2 celemines, ó sean 39 áreas, 12 centímetros, 933 milímetros, y otro id., en id., de 2 celemines, ó sean 8 áreas, 38 centímetros, 488 milímetros; no conste si halla gravada esta finca con carga alguna; ha sido capitalizada por la renta de 850 rs., autos que le dan los peritos, graduando con arreglo al último decenio el valor de los frutos con que se paga el arriendo de dicha labor, en la cantidad líquida de 17,100 rs., y tasada en la de 26,931 rs., por la que se saca a subasta.

Núm. 830 del inventario.—Otra labor, nombrada de las Balsas de Ortolá, compuesta de casa y su hacienda de regadío y secano anejas a la misma, situada en término de la ciudad de Requena, partido de los Pedrones, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad; forman la superficie de la casa, que linda por Saliente con los herederos de Pedro Alcegar, Mediodía D. Bruno Celda, y Poniente y Norte la misma labor, 630 pies cuadrados, ó sean 48 metros, 91 centímetros, 46 centímetros y 71 milímetros cuadrados; el corral y la entrada 1,953 pies, ó sean 81 metros, 75 centímetros, 22 centímetros, 65 milímetros cuadrados; otro corral más dentro 573 pies, ó sean 44 metros, 74 centímetros, 92 centímetros y 42 milímetros cuadrados; un pajar encima de un cubierto de 432 pies, ó sean 33 metros, 53 centímetros, 94 centímetros y 31 milímetros cuadrados; hay un horno para uso de la casa; la altura de esta lo es de 19 pies lineales, ó sean 5 metros, 293 milímetros lineales; los terrenos que comprende la labor son: 1.º un pedruzco de tierra secano en el término de la Caterilla, que linda con el camino que va por Cañada de los Serranos, de caber 17 almos, que equivalen a 8 hectáreas, 83 áreas, 90 centímetros y 403 milímetros; y linda con tierras de Don Pedro Vera y las de la misma labor; otro pedruzco, cono-

cido por Pino solo, que linda por Levante y Mediodía con D. Bruno Celda, y por Poniente y Norte las de dicha labor, y tiene de cabida 8 almos, que equivalen a 3 hectáreas, 7 áreas, 44 centímetros y 488 milímetros; otro idem, llamado Cañada del Roble, que linda con tierras de la propia labor y las de D. Bruno Celda; su cabida 8 almos, ó sean 3 hectáreas, 40 áreas, 25 centímetros, 508 milímetros; otro titulado de los Perrenchines, con iguales lindes, de caber 83 almos, que equivalen a 8 hectáreas, 83 áreas, 90 centímetros y 403 milímetros; otro, conocido por la Muela, que linda por Levante con D. Pedro Vera, y el resto con tierras de la labor, su cabida 4 almos, ó sean una hectárea, 53 áreas, 72 centímetros, 244 milímetros; otro pedruzco en el sitio conocido por Cueva de Lozano, que linda por Levante y Norte con D. Pedro Vera, y por Mediodía y Poniente con Pedro Juan Alcegar, y tiene de cabida 51 almos, ó sean 19 hectáreas, 53 áreas, 96 centímetros, 111 milímetros; otro pedruzco junto a las casas, que linda al Levante con estas, y lo demás con Bruno Celda; su cabida 4 celemines, ó sean 25 áreas, 62 centímetros, 41 milímetros; 16 almos de eriales que hay en varios puntos de la labor, y equivalen a 6 hectáreas, 14 áreas, 88 centímetros y 376 milímetros; 90 almos de terreno inculco, diseminado entre los terrenos cultivos, y que produce de tierra en regadío, compuesto de varias quincas, que linda al Levante con la carretera del Barranco, Mediodía y Poniente tierras incultas de los Alcores, y Norte Miguel Jiménez; su cabida 3 faulas, que equivalen a 33 áreas 53 centímetros y 843 milímetros; no conste si halla gravada esta finca con carga alguna; ha sido capitalizada, por la renta de 632 rs. 50 céntimos que le dan los peritos respecto a no tener cuota fija, sino pagarse según lo que produce, en la cantidad líquida de 11,388 rs., y tasada en la de 13,635 rs., por la que se saca a subasta.

Núm. 49 del inventario.—Un campo de tierra-luerta, situado en la vega de esta ciudad, vara de la calle de San Vicente, partida de Jesús, procedente del hospital general de la misma: sus lindes por Norte con tierras de la misma procedencia, por Mediodía con las de Miguel Domingo, riego en medio, y por Poniente con otras que fueron de San Felipe Nerí, carretera y riego en medio; tiene de cabida 15 hanegadas y 48 brazas, ó sean una hectárea, 59 áreas, 90 centímetros y 29 decímetros cuadrados; contiene en su superficie 420 moreras jóvenes y una balsa de curar cáñamo; su terreno es de primera calidad en la analogía de los de dicha vara; esta finca está tenida al dominio mayor y directo del Sr. Patron y a una pensión de una libra y sueldos, ó sean 18 rs. 6 céntimos; ha sido capitalizada, por la renta de 2,974 rs., que le dan los peritos, respecto a no conocerse la que produce por estar arrendada en unión con otra finca, en la cantidad líquida de 53,676 rs., y tasada en 59,137 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 81 del inventario.—Otro campo de tierra luerta, situado en la vega de esta capital, vara de la calle de San Vicente, partida de la Cruz de Játiva, procedente del citado hospital general, que linda por Norte con tierras del Sr. Conde de Vellet, acagua en medio, por Oriente con otras del mismo hospital, acagua en medio, por Mediodía con las de Manuel Montesinos, secano en medio, y por Poniente con las de D. Agustín Ginier y herederos de Francisco Alborn; tiene de cabida 24 hanegadas, un cuartón y 32 brazas, ó sean 2 hectáreas, 2 áreas y 87 centímetros; contiene en su superficie 56 moreras jóvenes; su terreno es de segunda clase en la analogía de los de dicha vara; esta finca responde un censo con luisino y fadiga al beneficio en la catedral, invocación de Santa Ana, de pensión anual 31 rs. 62 céntimos; ha sido capitalizada por la renta de 2,716 rs., que le dan los peritos, respecto a no conocerse la que produce, por estar arrendada en unión con otra finca, en la cantidad líquida de 49,428 rs., y tasada en la de 54,922 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 81 del inventario.—Otro campo, tierra luerta, en las referidas vega y partida, correspondiente a dicha vara de la calle de San Vicente, y de la propia procedencia de la anterior; linda por Norte con tierras del Sr. Conde de Vellet, por Oriente con la carretera real de Játiva, por Mediodía con tierras de D. Manuel Montesinos, y casa de Pedro Antonio Montesinos, y por Poniente con otras tierras de la misma procedencia; acagua en medio; tiene de cabida 22 hanegadas, un cuartón y 25 brazas, ó sean una hectárea, 85 áreas, 95 centímetros, 78 decímetros cuadrados; contiene en su superficie 10 olivos jóvenes, 104 moreras jóvenes, una balsa de curar cáñamo y una barraca, que linda con la carretera de los arrendadores; su terreno es de segunda clase en la analogía de los de dicha vara; esta finca responde un censo con luisino y fadiga al monasterio de San Gerónimo en Gandia, de pensión anual 23 rs. 70 céntimos; ha sido capitalizada por la renta de 2,692 rs., que le dan los peritos, respecto a no conocerse la que produce por estar arrendada en unión con otra finca, en la cantidad líquida de 46,836 rs., y tasada en la de 52,042 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 18 de Abril de 1856.—Joaquín Catalá.

CÁDIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 26 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Atanasio Ventura Ramos.

Clero.

Núm. 33 del inventario.—Un molino harinero en el río Salor, titulado Paillo, término de la Aliseda, procedente de la iglesia parroquial del mismo pueblo; linda por el N. con el camino de M. A. y P. con la dehesa del Encinal; linda con las dehesas de Agustín Doncel por 18 fanegas negales. Los arrieros le usan y regulan su valor en venta en 4,500 rs., y en renta 510 rs., y ascendiendo la capitalización girada por dicho rentando ó producto anual de 18 fanegas de trigo a precio de 30 rs. fanega según el decenio: ó sean 510 rs., a 12,450 rs., sirve esta de presupuesto.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art

Fincas del Estado.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Anastasio Ventura Ramos.

En Huerca.

Núm. 32 del inventario.—Suerte de olivar de 36 aranzadas, con 714 pies, al pago de los Valles llamada la Encarnación, término de dicha villa, que pertenece al sucesor del ex-huero D. Carlos; linda á Norte con haza de dicha precedencia, Poniente con cascada de Doña Amparo Burson, á Sur con id. de Manuel Díaz, y á Levante con id. de los Sres. Marques de la Motilla y Conde del Aguila; no tiene cargas que afecten la venta; no tiene renta; los peritos le señalan la de 3.900 rs. anuales, bajo cuyo tipo la ha capitalizado la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 70.200 rs., y los peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 78.950 reales.

Núm. 32 del inventario.—Otro id., de 7 aranzadas, con 335 pies, al pago de las Cañadas, llamada Cañadillas, en dicho término, y de igual precedencia que la anterior; linda á Levante, Norte y Sur con cascada y tierra del Sr. Conde del Aguila, y á Poniente con cascada de D. Manuel María Burson; no tiene renta; los peritos le señalan la de 700 rs. anuales, bajo cuyo tipo ha sido capitalizada en 12.600 rs.; y dichos peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 14.000 rs.

Núm. 32 del inventario.—Otro id., de 13 aranzadas, con 536 pies, al pago de las Cañadas, llamado Trabudo, término de la indicada villa, y de igual precedencia que las anteriores; linda á Levante con cascada de Miguel Alcalde, á Norte con olivar de D. Joaquín Aguilar, á Poniente con id. de Manuel María Burson, y á Sur con tierras del Sr. Conde del Aguila; no tiene renta; los peritos le señalan la de 425 rs. anuales, bajo cuyo tipo ha sido capitalizada en 22.050 rs.; y dichos peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 25.500 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 16 de Abril de 1856.—P. L., Enrique Font.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 358 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Herrera, núm. 9, que pertenece al convento de las Dueñas de la misma; linda por la derecha con casa de D. Juan de Rueda, y por la izquierda con otra de la misma precedencia; consta su área de 107 y media varas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; esta última está arrendada en 721 rs. 6 céntimos; ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 16.223 rs. 85 céntimos; los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 26.121 rs.

Núm. 512 del inventario.—Otra id. en id., calle Pedro Miguel, núm. 30, que pertenece al patronato de Doña Sendequí; linda por la derecha con el núm. 31, y por la izquierda con el 29; consta su área de 137 varas distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; esta última está arrendada en 960 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 15.280 rs., y capitalizada en 24.600 rs.

Núm. 4.692 del inventario.—Otra id. en id., calle de Boticas, núm. 11, que pertenece al cabildo catedral de la misma; linda con el núm. 10 del Arzobispado, y con el número 12 de D. Antonio Lucena; consta su área de 437 varas, ó sean 935 metros, y 7.419 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea; esta finca, con todas las demas de igual precedencia, se halla afectá á las cargas siguientes: al importe de 250 mizas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad, dos tributos perpetuos á la casa de Misericordia de id.; el uno de 45.750 rs. y el otro de 5.280 rs., ambos anuales, y el otro al Marques de Campo-Nuevo, Conde de San Remi, de 7.400 en cada año; está arrendada en 1.200 rs. anuales; capitalizada en 27.000 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 50.100 rs.

En Carmona.

Núm. 622 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, calle Arquillo, núm. 10, que pertenece á la memoria de Doña María Fernandez Aguilera de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el número 2 de la calle Imperial; consta su área de 244 varas, ó sean 162 metros y 80 decímetros, distribuidas en planta baja, con corral y piso principal; está afectá al pago de 23 rs. á los beneficiados de San Bartolomé y 49 reales 50 céntimos al convento de San Francisco; se halla arrendada en 600 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 10.100 reales, y capitalizada en 13.500 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 16 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, P. L., Enrique Font.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palma, y escribano D. Vicente Castañeda, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte,

Clero.

Núm. 392 del inventario.—Un campo de 9 hanegadas, un cuarto y 30 brazas, ó sean 78 áreas, 12 centiares y 3.061 centímetros cuadrados, que pertenece en término de Ruzafa, partida de la Alcaecia, que pertenece á la parroquia de San Nicolas de esta ciudad; lindante con tierras del clero de San Andrés, regadera en medio, con la acequia de Tabiana, sonda en medio, con tierras de D. Vicente Hinojosa y las del Marques de San Joaquin; riega de la acequia de Tabara, Roll de la Barca, y contiene en su superficie 50 moreras y una barraca, cuya cubierta pertenece á su arrendador Pascual Monfort; responde, con otras tierras del mismo clero, en dicha partida, un censo enfiteusico de pensión anual 1.303 reales al cabildo eclesiástico de esta ciudad; ha sido capitalizada, por la renta de 599 rs., designada por los peritos, porque la que satisface el colono está unida con la de otras fincas, en 10.782 rs., y tasado en 14.988 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 830 del inventario.—Otro campo de tierra huerta, en término de Godella, partida de la Cruz y Miramar, que pertenece á la parroquia de San Andrés de esta ciudad, comprensivo de 3 hanegadas, 3 cuarterones y 20 brazas, ó 48 áreas, 61 centiares y 9.139 centímetros cuadrados, que linda con tierras del Regador de Santa Bárbara, las de Doña María Caballero, regadera en medio, con las de D. Manuel Calheta y las de D. Mariano Amigo, sonda en medio; se halla afectá á un censo de 7 sueldos (527 rs.) de pensión al Sr. de Godella; ha sido capitalizada, por la renta de 512 rs., que produce, en 9.216 rs., y tasado en 14.625 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1.171 del inventario.—Otro campo de tierra huerta, de cabida de 10.000 rs., que produce, en 1.171 rs., y tasado en 14.625 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

en 6.776,64 rs., y tasado en 12.200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1.171 del inventario.—Otro campo de tierra huerta, en el mismo término y partida, de igual precedencia, que comprende 5 hanegadas, 2 cuarterones, 43 brazas, ó sean 47 áreas, 49 centiares y 7.158 centímetros cuadrados; linda con tierras de D. Eduardo Peacoco, con las de Doña Ramona Gasco, las de D. José Estellés y con otras del referido colono; responde al censo que la finca del expediente anterior; ha sido capitalizada, por la renta de 376,18 rs., que produce, en 6.776,64 rs., y tasado en 11.430 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.151 del inventario.—Una pieza de tierra arrozar, en término de Manuel, partida de los Tonos de Taldeta, que pertenece al clero de Benigami, comprensiva de 9 hanegadas, 149 brazas, ó 79 áreas, 74 centiares, 3.699 centímetros cuadrados; sus lindes tierras de José Montagnud, de Josefa Bru, de D. Mariano Ortoneda y sonda de la partida; está tendida al dominio mayor y directo del Baron de Taldeta, ignorándose la pensión; ha sido tasada en 14.395 rs., y capitalizada, por la renta de 863,55 rs. que le han designado los peritos por estar arrendada en union de otras tierras, en 15.513,90 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.153 del inventario.—Otra pieza de tierra arrozar, de igual precedencia, en el mismo término y partida, que comprende 13 hanegadas, 37 brazas, ó una hectárea, 9 áreas, 58 centiares y 39 centímetros cuadrados; y linda con tierra de D. Cayetano Aliaga, de Don Félix Aliaga, de Doña Josefa Bru y del mismo clero; tiene el mismo gravamen que la anterior; ha sido tasada en 19.777 rs., y capitalizada, por la renta de 1.486,65 rs., designada por los peritos, por que está arrendada en union de otras, en 21.359,70 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.153 del inventario.—Otra tierra arrozar, en el expresado término, en el propio término y partida, cuya cabida es de 15 hanegadas, 171 brazas, equivalentes á una hectárea, 31 áreas, 77 centiares y 333 centímetros cuadrados; lindante con tierras de los herederos de Joaquín Perello, con las de Mariano Ortoneda, otras de Don Miguel Cuervo, y de Ramon Agustín; se halla afectá á la misma carga que las dos anteriores; ha sido tasada en 23.782 rs., y capitalizada, por la renta designada por los peritos, en razón á haberse arrendado con otras tierras en 1.426,95 rs., en 25.685,10 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.151 del inventario.—Otra tierra arrozar, en el expresado término, en el propio término y partida, comprensiva de 13 hanegadas 90 brazas, ó sean una hectárea, 14 áreas, 78 centiares y 2.475 centímetros cuadrados; linda con tierras de los herederos de Mariano, con las de Antonio Gomez y las de Juan Bautista Ortiz; se halla tendida al dominio mayor y directo del Sr. de Manuel, ignorándose la pensión; ha sido tasada en 23.244 rs., y capitalizada, por la renta de 4.614 rs., calculada por los peritos, en razón á desconocerse la que produce, porque está arrendada con otra tierra, en 29.952 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.153 del inventario.—Otra tierra arrozar, en el mencionado término, partida de Roseta, de igual precedencia, que comprende 7 hanegadas 90 brazas, ó 64 áreas, 91 centiares y 6.681 centímetros cuadrados; sus lindes, tierras de D. Casimiro Tourrat por tres lados, y con las de José Caspís por otro; no aparece gravada con carga alguna; ha sido capitalizada por la renta de 452 rs., que produce, en 8.136 rs., y tasada en 12.292 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valencia 19 de Abril de 1856.—Joaquín Catalá.

GUADALAJARA.

Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Que en término de Mochales pertenecieron á los propios del mismo.

Núm. 321 del inventario.—Un molino harinero en Mochales, sito al fin de la calle de la Fuente; linda Saliente con el patio, Poniente calle de la entrada de dicho molino, y Mediodía huerta de Doña Juana Aguilera; consta de 1.203 pies cuadrados superficiales; dividida en varias habitaciones y local donde está el artefacto; este consiste en tres pies, á pesar de que solo se le considera con agua para dos; ha sido tasado en 26.120 rs., y capitalizado, por la renta de 4.904 rs. 50 céntimos que produce, en 110.351 rs. 25 céntimos, hallándose arrendado á Manuel Lozano, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Que en la villa de Pareja pertenecieron á sus propios.

Núm. 414 del inventario.—Un molino acedero extramuros de la villa de Pareja, con dos artes; consta de 77 pies de longitud y 45 de latitud; linda por Saliente las Cobras, Mediodía solares de id., y Norte y Poniente camino de caz y 175 de sodeaz; por la renta de 803 rs. 39 céntimos que produce, en 18.076 rs. 28 céntimos, hallándose arrendado á Santiago Blasco, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Núm. 416 del inventario.—Un molino harinero denominado del Obispo, sito en la vega del mismo, de 71 pies de longitud por 23 de latitud, con una era emparrada; linda Norte el camino, Saliente D. Mariano Hualda, y Mediodía Teodoro Roda, menor; ha sido tasado en 10.000 rs., y capitalizado, por la renta de 803 rs. 39 céntimos que produce, en 18.076 rs. 28 céntimos, hallándose arrendado á Santiago Blasco, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Que en término de la villa de Lupiana correspondieron á los propios de la misma.

Núm. 721 del inventario.—Un molino acedero, sito en la villa de Lupiana, con dos vigas ó prensas, y un cubo de mampostería y sillería, en su paramento, máquinas completas y en buen uso, con mas 3.257 pies de longitud y 175 de sodeaz; por la renta de 803 rs. 39 céntimos que produce, en 18.076 rs. 28 céntimos, hallándose arrendado á Santiago Blasco, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Núm. 720 del inventario.—Un molino harinero en la Cruz de la Virgen; linda Saliente camino que baja á los dos molinos, Poniente tierra de Leandro Fernandez, y Norte camino de la Soledad; este molino participa por mitad del valor de aguas del caz y referido del molino anterior, dando principio en el sitio de la Presilla; linda Saliente Bruno Alvarez, Poniente José Ramos, y en toda la demas longitud varios vecinos de la villa; consta de 1.019 pies de suelo; su artefacto consiste en una piedra; ha sido tasado en 45.322 rs., y capitalizado, por la renta de 3.004 rs. que produce, en 47.524 rs. 50 céntimos.

Que en la villa de Salmeron pertenecieron á los propios de la misma.

Núm. 433 del inventario.—Un molino acedero en Salmeron, con dos artes de 60 pies de longitud y 68 de latitud; linda Saliente D. Francisco Ramon, Mediodía el mismo, y Poniente D. Ramon Trupita; ha sido tasado en 7.230 rs., y capitalizado, por la renta de 2.000 rs. que produce, en 45.000 rs. vn., hallándose arrendado á Demetrio Orceiro, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Núm. 434 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en las afueras de San Juan, de 45 pies de longitud y 32 de latitud; linda Saliente D. Juan de la Guerra, Mediodía el Matadero, y Norte D. Anastasio Trupita; ha sido tasado en 3.500 rs., y capitalizado, por la renta de 625 rs. que produce, en 14.062 rs. 60 céntimos, y se halla arrendado á Diego Saiz, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 18 de Abril de 1856.—Cayetano de la Brena.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 2.315 del inventario.—Una huerta al barrio de Santa Clara de esta ciudad, que pertenece á las monjas del mismo nombre; está cercada de pared de mampostería en buen estado, de cabida de 4 finegas, 7 celemines y 56 varas cuadradas de primera calidad de 2.000 varas cada una, y contiene 48 árboles grandes y pequeños frutos de esencia de ciruela, 19 de pera, 4 de manzana y 6 peras; surea por Norte camino de Cortes; Sur casa caida y huerta de las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas perten

